

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Dictando reglas para el reemplazo de las bajas que por consecuencia de la campaña ocurran en los cuerpos del ejército de esta isla y del de la Península.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con el objeto de reemplazar oportunamente las bajas que por consecuencia de las operaciones de campaña vayan ocurriendo, tanto en el ejército permanente de la isla de Cuba, como en los batallones destinados á la misma procedentes de la Península por ser de necesidad tengan costantemente la fuerza señalada en tiempo de guerra, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:—1º Se abre la recluta voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros y reservas para los soldados que deseen pasar á servir á la isla de Cuba.—2º Los plazos por que podrán admitirse serán: por el tiempo que duren las operaciones, por dos años ó por cuatro sobre el que lleven servido.—3º Los individuos del ejército activo que se alistan en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península si son de infantería y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas regresando unos y otros cuando lo verifique la expedición, con las ventajas que se otorgan á los demás individuos de ella, á no ser que prefiriesen reengancharse para continuar sus servicios en América. Los alistados por 2 ó 4 años, ingresarán en los cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército y cuando hayan cumplido estos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2ª reserva ó se les expedirá la licencia absoluta, según lleguen á servir uno ú otro tiempo, siempre que no desearan también reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años se les abonará otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido.—4º A los individuos de la 1ª y 2ª reserva se explorará su voluntad periódicamente por conducto de los Capitanes generales y de los jefes de las comisiones de provincia, quienes les facilitarán los recursos necesarios á razon de 300 m's. diarias hasta llegar á los depósitos de bandera, cuyos cargos remitirán á los mismos ó á la Comandancia central de Ultramar para su abono siempre que resultaren útiles en los reconocimientos que previamente han de sufrir en las capitales. También podrán dichos individuos presentarse directamente en los depósitos y banderines, cuyos jefes solicitarán de la autoridad militar correspondiente sean reconocidos y si resultasen útiles para el servicio de Ultramar, reclamarán la filiación y demás documentos á la comisión provincial respectiva, procediendo en su vista á darles de alta con destino á los cuerpos del ejército de Cuba ó batallones procedentes de la Península; pero sin designación expresa, pues esta se hará por aquella Capitania general segun los términos con

que se alistasen, de conformidad con lo que se establece en el artículo 2º—5º Los individuos de la 1ª reserva que se alistasen solo por el tiempo de las operaciones regresarán con la expedición, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella y los que vayan por 2 ó por 4 años, al cumplirlos sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2ª reserva, en la que servirán los primeros 4 años mas y 2 los segundos; pero para completarlos, se les contará el tiempo respectivamente desde su entrada en el servicio: es decir que se les concede 2 años de rebaja, lo mismo que á los del ejército permanente, para los efectos de su licenciamiento, puesto que con arreglo á las disposiciones vigentes están obligados á servir tambien 8 años entre activo y reserva. Los individuos de 2ª reserva tendrán derecho á su licencia absoluta en el mismo dia en que se den por terminadas las operaciones ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado, la cual les será expedida si no solicitan de nuevo reengancharse para continuar sus servicios en Ultramar.—6º Los Directores de las armas, Capitanes generales y demás autoridades militares, desplegarán todo su celo y autoridad con las clases inferiores, para que cada dia, hasta que otra cosa se determine, despues de pasada la revista de policia, se explore la voluntad de la tropa, enterándola bien de las ventajas y términos con que podrán alistarse, sin permitir, por contemplaciones siempre perjudiciales al servicio pero mas en la actualidad, la ocultacion de cualquier individuo que, reuniendo la robustez necesaria y una excelente conducta, desee servir en Ultramar; como tampoco el que esto sea motivo para deshacerse de soldados viciosos ó con defectos físicos, pues en ambos casos se contrae una grave responsabilidad; teniendo además en cuenta que hay un interés preferente en que las bajas de que se trata se cubran con gente útil, de las mejores condiciones y cuyo transporte no imponga una carga inefectuosa al Erario.—7º Con el fin de que estos reempazos puedan embarcar sucesivamente en las expediciones ordinarias que verifican los vapores correo de la compañía trasatlántica los dias 15 y 30 de cada mes, empezando en la primera del próximo febrero, las autoridades militares dictarán las órdenes mas apremiantes para que, á medida que sean alistados y reconocidos, emprendan la marcha los que resulten útiles para ingresar en el depósito ó banderina mas próximo al punto en que se encuentren los cuerpos de que dependan, yendo socorridos y ajustados por fin del mes en que lo verifiquen y llevando solo las prendas de masita y un capote cuyo uso esté fenecido el cual recibirán los interesados sin cargo ó en calidad de devolucion, recogiénolo en este caso los oficiales ó sargentos encargados de la conduccion. En el depósito se les completará el vestuario con las prendas designadas en reglamento.—8º Los individuos que ingresasen en los depósitos de los litorales serán conducidos oportunamente á Cádiz y mantenidos por cuenta de la empresa trasatlántica con arreglo al pliego de condiciones del contrato vigente y los que entrasen en el de Madrid, su jefe cuidará de que marchen directamente á dicho punto de embarque.—9º Los Directores de las armas remitirán á este Ministerio cada 8 dias un estado clasificado por cuerpos del número de voluntarios, con expresion del tiempo por que hayan sido alistados y la fecha en que han emprendido la marcha para los depósitos; facilitando igual noticia en el mismo periodo los Capitanes generales de los distritos por lo que respecta á los cuerpos de las diferentes armas de guarnicion en ellos. Asimismo la Comandancia central de Ultramar resumirá en el estado mensual que facilita el número total de alistados con separacion de armas y procedencias, expresando los que hayan embarcado en el anterior y los que queden en depósito.—10º y último.—En todo lo demás concerniente á esta recluta, regirá en lo que no se oponga á las presentes disposiciones lo prevenido en la R. O. circular de 14 de setiembre de 1864 y en las instrucciones sobre recluta de 27 de octubre de 1865, recomendando principalmente el exacto cumplimiento de los capítulos 8º y 11 de las mismas. Atendido el entusiasmo y buen espíritu militar que la infanteria ha demostrado,

respondiendo á la invitacion que le fué dirigida recientemente para pasar á Cuba á combatir la insurreccion allí levantada, es de esperar se presenten tambien ahora gustosos y con el mas decidido ánimo, voluntarios en todas las armas del ejército. Reconviniendo, pues, á V. E. que, fijando toda su atencion en tan importante asunto, coadyuve por su parte con todo celo y actividad al buen resultado que el Gobierno provisional de la Nacion se promete obtener al dejar abierta la recluta por tiempo indeterminado en todos los cuerpos del ejército.—Lo digo á V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* con los propios fines.—  
Habana 21 de marzo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

*Dando de baja en las nóminas de su clase al general, jefes y oficiales de las reservas de Sto. Domingo que se expresan.*

*Orden general del ejército del 22 de marzo de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 5.<sup>a</sup>  
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—En vista de la carta número 1103 de 22 de diciembre próximo pasado en que participaba V. E. á este Ministerio que por no haber justificado su existencia en dicho mes y tener la conviccion moral de que se hallaban con los insurrectos, habia dispuesto se diera de baja en las nóminas de su clase para el percibo de los haberes al general D. Modesto Diaz y Alvarez, coronel D. Francisco Heredia y Solá, tenientes coronel D. Santiago Perez y Gomez y D. Gerónimo de Castro Baez, comandantes D. Máximo Gomez Baez, D. Ceferino Martinez Mejia y D. Juan Cruz Figueredo, capitan D. Cárlos de Soto y Araujo, tenientes D. Félix Mariano Alvarez y D. Francisco Marcano y Alvarez y alférez D. Ignacio Diaz y Alvarez, procedentes todos de las reservas de Sto. Domingo, el Gobierno provisional ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E., reviniéndole que una vez terminada la pacificacion de esa isla no deberá admitir las solicitudes, caso de que en súplica de relief las hiciesen los individuos mencionados, á menos de que patentecen de una manera indudable la inercencia de su conducta.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

*Dando de baja definitiva en el ejército al coronel de caballeria conde de Girgenti.*

*Orden general del ejército del 23 de marzo de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup>  
*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de caballeria lo siguiente:—En vista de que segun manifiesta V. E. á este Ministerio en 7 del mes actual, el coronel del arma de su cargo D. Cayetano Maria Federico de Borbon, conde de Girgenti ha pasado cuatro meses sin justificar su existencia en revista, el Gobierno provisional se ha servido disponer que el expresado jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pue-

da el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

*Que no se cursen otras instancias en solicitud de permuta de gracias sino las que se hallen dentro de las prescripciones del decreto de 10 de octubre último.*

**CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup>**

Con fecha 20 del actu el dijo el Excmo. Sr. Capitan general á los Sres. Subinspectores de las armas, Intendente y jefe de sanidad militar lo siguiente:

“En atencion á que la mayor parte de las instancias que promueven los jefes, oficiales é individuos de tropa de las armas é institutos de este ejército, solicitando permutar la gracia que les ha correspondido por el decreto de 10 de octubre próximo pasado no se hallan fundadas en razones atendibles para elevarlas á la superioridad, sino en la exposicion de perjuicios individuales, que como es consiguiente, causa toda medida general, he resuelto que en lo sucesivo únicamente curse V. . . . á mi autoridad aquellas instancias que se hallen dentro de las prescripciones del citado decreto ó las que promuevan los interesados que, á juicio de V. . . ., se encuentren en circunstancias especiales y en casos muy excepcionales.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de este ejército.—Habana 24 de marzo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.



Por resolucion del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

*El Brigadier Jefe de E. M.*

*Cárlos Navarro.*